

ALCANCE N.º 6 A LA UNA-GACETA N.º 14-2021 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2021

UNA-CONSACA-ACUE-120-2021 DEL 2 DE SETIEMBRE DEL 2021

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

PRESENTACIÓN:

El personal académico y la población estudiantil son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y la problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna.

Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de la población estudiantil con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo, concede un

mayor énfasis a los valores del Estatuto Orgánico, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y la reconstrucción de los aprendizajes el aporte de la población estudiantil juega un rol decisivo, pues es responsable activa de su propio aprendizaje y consolida nuevos esquemas que le permite desarrollar plenamente sus potencialidades, con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en la población estudiantil la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que considera todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino también los asociados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y estudiantes durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y la modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, la cual permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de la población estudiantil.

Finalmente, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje se deben regular los aspectos básicos de los trabajos finales de graduación, a nivel de grado. Normativa que con el objetivo de lograr simplificación establece que facultades, centros, sedes y secciones regionales, así como las unidades académicas, podrán ofrecer las opciones de graduación que más se ajusten a su especificidad, así como a los requerimientos de la sociedad, todo en un clima de flexibilidad y en resguardo de la calidad y la excelencia académica de la institución.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO I

SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

Esta normativa regula los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES.

En su calidad de superior jerárquico, quienes ocupen las direcciones de las unidades académicas y secciones regionales, y las direcciones académicas en las sedes regionales, serán las personas responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este reglamento en su unidad. Quien ocupe el decanato en su facultad, centro o sede, la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales y la Vicerrectoría de Docencia en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO II

SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

La Universidad Nacional tendrá cuatro categorías de estudiantes: regulares, especiales, extraordinarios y en condición de oyentes, con los derechos y obligaciones especificadas en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en los procedimientos correspondientes, así como en otra normativa institucional.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

Estudiante Regular: es aquel admitido y matriculado en la Universidad Nacional con objeto de adquirir formación conducente a la obtención de un grado académico o título que otorgue la Universidad, independientemente del tipo de financiamiento. Incluye asimismo a aquellos estudiantes que se encuentran activos en la elaboración del trabajo final de graduación, sea cual fuere su modalidad, hasta por el plazo estipulado en este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

Estudiante especial: es la persona procedente de otra universidad, nacional o extranjera, que tiene al menos aprobado el primer año de estudios de la carrera en que está inscrito en la universidad de origen y que matricula cursos de grado o posgrado en la Universidad Nacional.

Estudiante extraordinario: es la persona que demuestra una actitud superior en el área de conocimiento de la carrera y a quien se le permite matricular uno o varios cursos pertenecientes a un plan de estudios, al margen de los requisitos que establece el sistema de admisión para estudiantes regulares. Con respecto al régimen de evaluación se someterá a lo establecido en el capítulo IV de este presente reglamento.

Estudiante en condición de oyente: es la persona a quien se le permite asistir a un curso regular de un determinado plan de estudios de la Universidad Nacional, al margen del sistema de admisión, de los requisitos que establece el plan de estudios y del régimen de evaluación.

ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES-

Quien como estudiante presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles

de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, deben brindar un proceso de inducción a la población estudiantil, sobre la carrera, sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual se inscribió.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES.

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica o sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales es la responsable de mantener informada a la población estudiantil sobre las modificaciones curriculares que se realicen.

Cuando se trate de una modificación curricular integral, cada estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica, la sección o la sede regional, realizará las equivalencias de los cursos aprobados. Si continúa con el plan anterior, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal.

En curso de carreras con licenciatura como única salida, un plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las autoridades de la unidad académica, sección o sede regional. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modifi-

caciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de la población estudiantil inscrita en la carrera.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO.

El guía académico es la persona responsable de orientar al estudiantado de manera permanente durante su carrera, en aspectos que se relacionan directamente con su desarrollo académico, la atención a sus necesidades educativas, proporcionar información sobre servicios de apoyo con que cuenta la unidad académica y la universidad, y la aplicación de las adecuaciones curriculares.

Es responsabilidad de las unidades académicas definir el perfil y establecer el guía académico de acuerdo con las características de sus carreras.

ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS.

Cada estudiante que pierda un curso en la segunda oportunidad, su caso será analizado, integralmente, por la persona que funja como guía académico, quien ocupe la subdirección de la unidad académica o de la sección regional, quien ocupe el Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales, o quien ocupe la dirección académica en el caso de las sedes regionales y una persona especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado del estudio generará una recomendación con las medidas específicas pertinentes que deberá acatar cada estudiante interesado y quien ocupe la dirección de la unidad académica, de la sección regional, quien ocupe el decanato de la sede o del Centro de Estudios Generales.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.

El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO.

El programa del curso debe contener como mínimo:

- a) Nombre y código del curso;
- b) Período lectivo;
- c) Año;
- d) Nombre de quien imparte el curso;
- e) Dirección de correo electrónico de quien imparte el curso;
- f) Número de créditos;
- g) Horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada);
- h) Horario de atención a estudiantes,
- i) Horas de estudio independiente (actividad académica no presencial de estudiantes);

- j) Requisitos y correquisitos;
- k) Descripción general del curso;
- l) Objetivos o propósitos;
- m) Contenidos, estrategia metodológica y evaluativa;
- n) Cronograma;
- o) Bibliografía;
- p) Información sobre los derechos y los deberes estudiantiles, así como sobre el compromiso de la Universidad Nacional para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual; y
- q) Los mecanismos institucionales existentes para ejercer los derechos y denunciar, según corresponda.

Será competencia de la Vicerrectoría de Docencia emitir una circular de instrucción con el detalle que debe contener el programa de curso, al menos una vez al año.

La obligatoriedad de asistencia presencial del estudiantado a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en su naturaleza y enfoque metodológico y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas y los instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las fechas respectivas de cuando se realizarán.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-176-2020.

ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO.

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el cuerpo docente que imparte la materia y discutida en el equipo de la carrera a la cual pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le corresponderá a la dirección de la unidad académica, sección regional y las direcciones académicas en las sedes regionales aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.

Es obligación de los docentes entregar a la dirección de la unidad académica y al Decano del Centro de Estudios Generales, cuando corresponda, una versión digital de los programas definitivos de los cursos que se impartirán.

Además, en el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales, el Docente deberá presentar las estrategias metodológicas y la evaluación específica que se utilizará en el curso.

Es responsabilidad de la unidad académica mantener en archivo digital de los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

Modificado según los acuerdos UNA-CONSACA-ACUE-150-2016 y UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

Los docentes presentarán y darán lectura al programa del curso en la primera semana de cada período lectivo, para el análisis de los estudiantes e incorporación de las observaciones pertinentes.

Si hubiere modificaciones, estas serán comunicadas a la dirección de la unidad, o al Decano del Centro de Estudios Generales cuando corresponda, e incorporadas en una versión final del programa de la asignatura para ese ciclo.

Con las observaciones incorporadas, el Docente comunicará a los estudiantes la versión digital final del programa en el transcurso de la segunda semana del curso, sea al correo electrónico que cada estudiante indique al docente, sea cargando el documento en el aula virtual institucional asignada para la asignatura, o por cualquier otro medio electrónico que permita confirmar el envío y la recepción.

El docente deberá tomar las provisiones para garantizar la adaptación de la comunicación del programa, según los requerimientos de aquellos estudiantes con capacidades educativas diversas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016

CAPÍTULO IV SOBRE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Los procedimientos de evaluación en los cursos deberán tomar en cuenta este reglamento, los lineamientos curriculares, el perfil profesional, la naturaleza de la disciplina y los principios del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizados.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo entre docente y estudiante, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

El personal docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso deberá comunicar el cambio realizado a quien ocupe la dirección de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado junto con la población estudiantil del curso.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:

Únicamente durante el I Trimestre, I Cuatrimestre y el I Ciclo de 2020, producto de la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19, la presentación y las modificaciones de los programas de los cursos y los procedimientos de evaluación se ejecutan con la aprobación del superior jerárquico o la dirección académica en el caso de las sedes regionales, previa ejecución de espacios de presentación y discusión con el estudiantado, los cuales se

realizarán por cualquier herramienta tecnológica idónea, en el marco de la emergencia nacional.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN.

El estudiantado será calificado con base en una escala que va de cero a diez. La calificación mínima de aprobación es siete. Toda calificación final deberá redondearse de la siguiente manera:

del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25,
del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50,
del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75,
del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.

En casos debidamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Estos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.

Quien ejerza como docente deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y, deberá entregar y comentar con la población estudiantil del curso los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.

Las evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada.

ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES.

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN.

En el caso de que cualquier docente extravíe alguna evaluación o documento sujeto a evaluación, la población estudiantil afectada tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

Quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá informar al consejo de unidad o sección regional o a quien ocupe el decanato en el caso de las sedes regionales sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuera el caso.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTICULO 24. PLAGIO.

Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO.

Cuando un docente tenga elementos suficientes para considerar que un estudiante ha cometido plagio, en el plazo máximo de 5 días hábiles deberá:

- A. Consultar con la dirección de la unidad académica y el expediente del estudiante ante el Departamento de Registro para conocer si el estudiante ha cometido plagio anteriormente.
- B. Comunicar al estudiante, por escrito y formalmente, el hecho que presuntamente genera el plagio junto con las pruebas. Le otorgará, al estudiante un plazo de tres días hábiles para que se refiera al hecho.

Vencido el plazo antes indicado, el docente deberá analizar la documentación y, únicamente en el caso que haya comprobado el plagio, y que sea la primera vez que el estudiante lo cometió, emitirá un acto administrativo debidamente motivado y le asignará una calificación de

nota cero al trabajo o prueba correspondiente. Salvo, que el estudiante sea reincidente en realizar plagio, durante su relación de enseñanza y aprendizaje institucional, en cuyo caso le asignará una calificación de nota cero en el curso.

Todo lo anterior deberá ser comunicado a la dirección para el resguardo de los documentos y llevar el control de posibles reincidencias.

En el caso que el plagio comprobado haya sido ejecutado solamente en dos oportunidades, no será sujeto de otras sanciones académicas ni disciplinarias.

En el supuesto que un estudiante, durante el transcurso de su relación de enseñanza y aprendizaje, reincida, una tercera vez, la dirección al recibir la decisión por parte del docente de la pérdida del curso, con nota cero, deberá iniciar, en el plazo máximo de 5 días hábiles, un procedimiento disciplinario, para imponerle una sanción máxima, de suspensión hasta por un mes.

Finalmente, si el estudiante reincide una cuarta vez, además de la pérdida del curso, con nota cero, el procedimiento disciplinario que ejecutará la dirección, debe realizarse con el objetivo de imponerle, como máximo, una sanción de expulsión, de la Universidad, hasta por 5 años.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica comunicar al Departamento de Registro las situaciones antes indicadas, a efectos de que institucionalmente se tenga un registro de faltas, para controlar la reincidencia, en el caso que un estudiante cambie de carrera o de unidad académica

En todos los casos anteriores, la Universidad no tendrá ninguna responsabilidad si el estudiante no puede proseguir con sus estudios.

Se incluye según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-330-2016.

ARTÍCULO 25. COPIA.

Se considera copia todo documento o medio no autorizado, utilizado de manera subrepticia por el estudiante durante una prueba evaluativa.

De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota de cero y la persona implicada perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la eventual sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional.

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN.

Quien, como estudiante, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar a la persona a cargo de impartir el curso, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y la hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, puede realizar el trámite de apelación correspondiente.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN.

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia de la persona a cargo, la población estudiantil afectada deberá levantar un acta consignando la ausencia. Esta será presentada a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO.

Si quien ejerce como docente se ausenta de las clases, por diferentes razones, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso.

**CAPÍTULO VI
SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA.

La prueba extraordinaria es la oportunidad que se brindará al estudiantado de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el cual no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria quienes cuya nota final reportada en el acta sea igual a 6.0 y menor a 7.0. En los cursos del ciclo de verano no hay derecho a solicitar prueba extraordinaria alguna.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41:

Se deroga.

Según el oficio SCU-1821-2013.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA.

Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la institución. El monto correspondiente será determinado por el Programa de Gestión Financiera y se recalificará cada año según los criterios que se definan para esos efectos. El recibo de pago deberá ser presentado a quien ejerza como docente al momento de la prueba.

Se exime de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a quienes por su condición socio económica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.

ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.

No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, seminarios y talleres, así como en la práctica profesional supervisada, que requieren del desarrollo progresivo de habilidades, destrezas y aptitudes durante el ciclo lectivo. Esto deberá estar definido en el plan de estudios y señalarse en el programa de curso correspondiente.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31:

Se deroga.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.

El período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria deberá ser de, al menos, cinco días hábiles.

Modificado según el oficio SCU-1816-2008.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.

La prueba extraordinaria se aprueba con una nota igual o mayor a 7.0. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota de 7.0, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 7.0, se reporta la nota final obtenida en el curso.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS.

Quien ejerza como docente entregara a la población estudiantil del curso la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los cinco días hábiles posteriores a su realización.

CAPÍTULO VII
SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN.

La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece al estudiantado regular para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas, las secciones y sedes regionales, dos veces al año.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA.

La población estudiantil interesada presentará por escrito la solicitud respectiva a la dirección de la unidad académica, sección regional o a la dirección académica en las sedes regionales y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD.

La dirección de la unidad académica, sección regional o a las direcciones académicas en las sedes regionales, deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y los objetivos del curso con al menos quince días de antelación a la evaluación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL.

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la dirección de la unidad académica o sección regional, o la dirección académica en las sedes regionales, para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

El estudiantado podrá hacer retiro justificado ordinario o extraordinario de un curso cuando así lo solicite ante el Departamento de Registro, según los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Universitario. Si son cursos del ciclo de verano no tendrá derecho a solicitar estos retiros, salvo en el caso de lo establecido en las normas para los cursos del ciclo de verano.

Modificado según el oficio SCU-1821-2013, publicado en la UNA-GACETA N.º 12-2013.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41:

Se deroga.

Según el oficio SCU-1821-2013.

ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS.

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-121-2021.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42:

Durante el I y II ciclo; I, II y III trimestre, y I, II y III cuatrimestre del año 2020, producto de la emergencia nacional generada por la COVID-19, los retiros justificados extraordinarios de cursos no implicarán ni requerirán de pago alguno de derechos por parte de la población estudiantil.

Según acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-170-2020.

ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS.

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

Modificado según el oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N.º 3-2007 y según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA.

El estudiantado podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:

Durante el I Ciclo 2020, II Trimestre y II Cuatrimestre del 2020, producto de la emergencia nacional generada por la Covid-19, el personal académico responsable de cursos que no pueden ser ofrecidos totalmente mediante la modalidad de presencialidad remota, deberán reportar la nota como incompleto.

El plazo para presentar la nota definitiva de estos cursos será a más tardar el 26 de febrero de 2021.

El estudiantado con nota reportada incompleta podrá matricular los cursos que correspondan de su plan de estudio del Ciclo de Verano 2020-2021 y del I Ciclo, I Trimestre y I Cuatrimestre 2021.

El reporte de la nota como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I y II Ciclo del 2020 ni el acceso a becas del 2021.

En el caso de las becas de posgrado que se financian con el Fondo de Becas, el reporte como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I y II Ciclo, III Trimestre y III Cuatrimestre del 2020 ni el I Ciclo, I Trimestre y I Cuatrimestre del 2021. En el caso de las becas que son otorgadas con fondos propios del posgrado, cada situación será analizada, individualmente, por el propio posgrado.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica y Sección Regional o a la dirección académica, en el caso de las sedes regionales, aprobar los cursos que podrán ser reportados como incompletos. En el caso de los posgrados, esta responsabilidad recae sobre las coordinaciones de los posgrados.

Para los cursos que se imparten en modalidad de ciclos, la conclusión de estos cursos posterior al 5 de julio de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico. Para los cursos que se imparten en modalidad de trimestres o cuatrimestres, la conclusión de estos cursos posterior al 23 de agosto de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico.

Según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-093-2020 y publicado en el Alcance N.º 1 a la UNA-Gaceta N.º 7, al 20 de mayo de 2020.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-097-2020 y publicado en el Alcance N.º 4 a la UNA-Gaceta N.º 7 al 22 de mayo de 2020.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-210-2020 y publicado en el Alcance N.º 1-2020, a la UNA-Gaceta N.º 16-2020 al 4 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES.

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el calendario universitario, la persona encargada del curso contará con cinco días hábiles para entregar a la dirección de la unidad académica, sección regional o la dirección académica en las sedes regionales, las actas correspondientes.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES.

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma de la persona que imparte el curso y de quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, solamente cuando existiera un error

comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso a la persona a cargo del curso, quien ocupe la dirección está facultado para realizar modificaciones en un acta de calificaciones, previo acuerdo del consejo de la unidad, sección o sede regional.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO IX

SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.

La retención de escolaridad, según procedimientos definidos al efecto, es una dispensa que la institución otorga, para suspender temporalmente los estudios. El tiempo máximo de retención será de dos años.

ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.

Son causas que ameritan la retención de la escolaridad:

- a) Realizar estudios en otras instituciones de educación superior y programas académicos amparados por convenios firmados con la Universidad Nacional.
- b) Problemas de salud.
- c) Problemas derivados de una discapacidad.
- d) Problemas socioeconómicos o laborales.
- e) Otros debidamente justificados.

Todas las causales señaladas deben ser debidamente documentadas.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.

Son condiciones necesarias para que el estudiante pueda ser objeto de retención de escolaridad:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber cursado más del 50% de los cursos en los que solicitará la retención de escolaridad.
- c) Tener un rendimiento académico mínimo de 7.0 como promedio ponderado en el Historial Académico.

ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.

El personal docente de los cursos matriculados por cualquier estudiante al que se le haya otorgado la retención de escolaridad reportará en el acta de calificaciones R.E. (Retención de Escolaridad).

ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS.

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual cualquier estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinserción.

La Universidad Nacional y la unidad académica, sección o sede regional, no asumirán ninguna responsabilidad de reinserción si durante la ausencia del interesado el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO X

SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.

Cuando cualquier estudiante se considere perjudicado con el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante la persona que imparte el curso, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el encargado del curso acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica o sección regional. La unidad académica, sección o sede regional tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO.

Agotada la vía de revisión ante la persona a cargo del curso podrá apelar por escrito ante quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en

las sedes regionales, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por un cuerpo académico de tres personas, quienes comunicarán por escrito a sus integrantes, con copia a la persona interesada: estudiante. La persona a cargo del curso no podrá ser parte del tribunal.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada a la persona interesada: estudiante, con copia a la persona a cargo del curso y a quien ocupe la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, para que se actúe en consecuencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.

En el caso de obtener como resultado de la apelación, el derecho a realizar examen extraordinario, este se le deberá reprogramar.

ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO.

La persona interesada que tenga una apelación pendiente durante el período de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o los cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales anulará la matrícula que corresponda.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Las resoluciones del director de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

**CAPÍTULO XI
DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.

La persona a cargo del curso deberá evaluar el desarrollo del curso con la población estudiantil, antes de finalizar el ciclo lectivo. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que la persona que lo imparte brinde a la dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales, y se conocerán en el área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

La persona a cargo del curso será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

La dirección de la unidad académica, sección regional o dirección académica en las sedes regionales será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de estos. Asimismo, de mantener estadísticas actualizadas con respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje.

Las decanaturas en el caso de las unidades académicas y sedes regionales, y la Rectoría Adjunta en el caso de las secciones regionales darán seguimiento, actúan en apoyo de quien ocupe la dirección de unidad o sección regional en acciones para el mejoramiento de la docencia.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE.

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60:

Se deroga.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Las unidades académicas y secciones o sedes regionales establecerán procesos de auto-evaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente, formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las decanaturas, y quien ocupe la Rectoría Adjunta, en el caso de las secciones regionales, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, velarán por el seguimiento y la consecución de las metas planteadas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016.

CAPÍTULO XII

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO.

El objetivo de este capítulo es regular los trabajos finales de graduación de grado y posgrado en la Universidad Nacional que deberán responder a los principios, los valores, los fines y las funciones de la Universidad Nacional, según lo establece el Estatuto Orgánico, y en concordancia con lo establecido por el Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna). Los trabajos finales de graduación en sus diferentes modalidades propiciarán la disciplinariedad, interdisciplinariedad, multidisciplinariedad y la integración del quehacer universitario.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 63. DEFINICIONES.

Se entiende por investigación un proceso intelectual que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento.

Se entiende por investigación disciplinar aquella que aborda un tema desde el dominio de una sola disciplina. La investigación se realiza utilizando los métodos propios de la disciplina para alcanzar el objetivo propuesto.

En la investigación multidisciplinaria, una variedad de disciplinas colabora para el abordaje de un tema, pero sin integración de conceptos, epistemologías o metodologías. El grado de integración entre disciplinas se restringe a los resultados.

La investigación interdisciplinaria requiere de una colaboración de varias disciplinas para abordar un tema, de tal manera que los conceptos, metodologías, o epistemologías se integren explícitamente, resultando en un enriquecimiento mutuo y en un resultado holístico al problema planteado.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 64. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Los trabajos finales de graduación deberán permitir a la población estudiantil:

- a. Detectar problemas de índole teórica y práctica, analizarlos y, con base en los conocimientos que genera la investigación y sus experiencias, proponer metodologías, instrumentos, nuevas soluciones, alternativas creativas e innovadoras; acordes con los

principios, los valores y los fines de la Universidad Nacional y los objetivos de la carrera respectiva.

- b. Abordar problemas de estudio con enfoque disciplinar, interdisciplinar y multidisciplinar, demostrando un manejo adecuado del proceso de investigación en su área de formación, al nivel de grado o posgrado.
- c. Aportar nuevo conocimiento en el abordaje del tema, el problema o la situación escogida y el planteamiento teórico-práctico.
- d. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del campo disciplinar u objeto de estudio

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 65. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán diversas modalidades para los trabajos finales de graduación de grado y maestrías profesionales entre las establecidas por el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), de acuerdo con su naturaleza, sus estrategias de enseñanza y aprendizaje y los campos profesionales en los que se desempeñará la población estudiantil. Lo anterior acorde con la misión, los fines y los objetivos de su quehacer académico, el ámbito disciplinar, inter y multi disciplinar, las características de cada plan de estudios y el perfil profesional, aprobados por las respectivas asambleas de las unidades académicas.

En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. Dicha tesis podrá ser ejecutada como una monografía o como un compendio de artículos científicos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS.

Los trabajos finales de graduación de carácter disciplinario se regulan en la Universidad Nacional, en dos niveles:

- a. Este reglamento que establece los aspectos generales para la ejecución de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional.
- b. En el marco general antes indicado, cada facultad, centro, sede y sección regional, deberá aprobar su respectivo reglamento de trabajos finales de graduación, con las especificaciones propias de su ámbito de competencia. Esta regulación deberá incluir, al menos:
 - i. Las modalidades de trabajos finales para grado y posgrado, que serán aplicables en la sede o la sección regional, la facultad o el centro, considerando la naturaleza de los grados y posgrados que ofrece y lo indicado en el artículo anterior con respecto a las maestrías académicas y a los doctorados.
 - ii. Convocatorias, plazos y presentación de cada modalidad de graduación.
 - iii. Definición de funciones y responsabilidades específicas del cuerpo académico a cargo de la asesoría y el seguimiento en la ejecución de los trabajos finales de graduación.
 - iv. Requisitos que deberá cumplir cada estudiante que se gradúa en el contexto de este reglamento y trámites posteriores a la presentación del trabajo final de graduación.

- v. Cumplimiento de los requisitos que exigen las leyes 5395, 7788, 8632, 9234 y sus reglamentos, cuando los proyectos de investigación en los trabajos finales de graduación se relacionan con acceso a la biodiversidad o en materia biomédica, a fin de garantizar que la formulación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones se encuentren conforme a las exigencias normativas que tutelan estas materias.
 - vi. Cumplimiento de la normativa interna específica de cada unidad académica.
- c. Las unidades académicas y los programas de posgrado podrán aprobar otro tipo de instrumentos normativos de conformidad con los Lineamientos para la Aprobación de Normativa Interna en Facultades, Centros, Sedes y Secciones Regionales y Unidades Académicas, sin limitar la flexibilización de procesos que establece este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 67. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS.

Las facultades, los centros, las sedes y las secciones regionales podrán establecer modalidades de trabajo final de graduación de carácter inter y multi disciplinario entre ellas, en apego a los aspectos generales establecidos en este reglamento.

Las especificaciones propias para la ejecución de los trabajos finales de graduación de este tipo serán reguladas en los lineamientos académicos respectivos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 67:

El Consaca tendrá un plazo de un año para emitir la normativa señalada en este artículo.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021

ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES.

Cada unidad académica, sede regional y sección regional deberá prever, decidir y actuar en los siguientes ámbitos:

- a. Verificar que sus respectivos planes de estudio incluyan las modalidades de graduación a las que podrá optar la población estudiantil tanto de grado como posgrado, considerando para este último las diferencias entre maestrías profesionales y maestrías académicas y doctorados. Además, la indicación de actividades, cursos, talleres o seminarios, que permitirán a esta población desarrollar habilidades y destrezas en metodologías, técnicas e instrumentos para la formulación y el desarrollo del trabajo final de graduación, en sus diferentes modalidades.
- b. Aprobar y ejecutar estrategias de seguimiento que aseguren la continuidad y la culminación satisfactoria de los trabajos finales de graduación.
- c. Poner a disposición de la población estudiantil la infraestructura, el equipo (audiovisual, multimedia u otro), materiales y equipo científico, el recurso humano y el material didáctico existente; así como el apoyo en la consecución de otros recursos tales como la difusión de los resultados en el ámbito institucional y nacional, con el fin de dotarles de las mejores condiciones para el desarrollo de sus trabajos finales de graduación.

- d. Ofrecer, dentro de los límites de la razonabilidad y las posibilidades institucionales, servicios de apoyo durante el desarrollo o presentación de su trabajo final de graduación a la población estudiantil que presente alguna necesidad educativa especial, y requiera, según su autonomía, apoyos o ajustes educativos.
- e. Incluir en todo plan de estudios de grado y posgrado un curso final, con créditos o sin estos, que el estudiante deberá matricular durante el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, para así acreditar su condición de estudiante regular.
- f. Confeccionar un expediente de cada solicitante que inicia el proceso de elaboración de su trabajo final de graduación.

Modificado según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-444-2016.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATURAS, LAS DIRECCIONES Y LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS.

Corresponderá a quienes ocupen las decanaturas de facultades, centros, sedes, quienes ocupen las direcciones de unidades académicas y secciones regionales y a las coordinaciones de los posgrados, velar por el cumplimiento de las normas que se derivan de la aplicación de este reglamento y ejercer las acciones de coordinación, entre sus unidades académicas y otras facultades, centros, sedes y secciones regionales para desarrollar trabajos finales de graduación.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 70: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA.

La Vicerrectoría de Docencia velará por la actualización y el seguimiento de las políticas y los lineamientos de los trabajos finales de graduación en el ámbito institucional, al menos cada cinco años. Para el cumplimiento de esta disposición contará con el apoyo de los decanatos, las direcciones de las unidades académicas, las direcciones de las secciones regionales y el Consejo Central de Posgrado; además, de otras instancias, según corresponda.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES.

Corresponderá al Consaca, por medio de un acuerdo general y debidamente publicado en UNA-GACETA, definir:

- a. Las modalidades de trabajos finales de graduación que se reconocen en la Universidad Nacional.
- b. Su respectiva conceptualización.
- c. Las especificaciones de cada una de ellas.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Para la presentación de un trabajo final de graduación se requiere que la persona interesada haya cumplido con todos los requisitos del plan de estudios correspondiente.

El trabajo final de graduación será elaborado en función del perfil de salida de la población estudiantil graduada, y de acuerdo con las modalidades que ofrezca cada facultad, sede, centro-y sección regional.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 73. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO.

Una vez aprobada la propuesta de trabajo final de graduación por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de las respectivas unidades académicas, sedes y secciones regionales, esta, en el caso de grado, tendrá una vigencia máxima de un año, considerado a partir de que se cuente con los permisos de investigación correspondientes, cuando corresponda. En los otros casos, el año se considera a partir de la aprobación de la propuesta.

En caso de que la persona proponente no logre concluirlo en ese período, podrá solicitar ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, una prórroga de un año. Vencido este plazo, y en condiciones de excepcionalidad, corresponderá a esta comisión determinar si concede una última prórroga por un máximo 6 meses o si el estudiante deberá presentar una nueva propuesta de trabajo final de graduación.

El plazo para presentar los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 73:

Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19, por excepción, se habilita la posibilidad de otorgar una prórroga extraordinaria de hasta por un año, para todo el estu-

diantado de la institución que tuviera su propuesta aprobada de trabajo final de graduación durante el 2020 o años anteriores, y esté o no gozando de la prórroga ordinaria.

Dicha prórroga podrá ser otorgada por la comisión de trabajos finales de graduación previa valoración de la afectación del progreso del trabajo por motivo de la pandemia y las condiciones que tiene la Unidad para atender la prórroga y los nuevos trabajos finales de graduación.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-186-2020.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-044-2021.

ARTÍCULO 74. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Las instancias universitarias de asesoría y aprobación de los trabajos finales de graduación serán los siguientes:

- a. La Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o la sección regional.
- b. El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría).
- c. Tribunal evaluador.

Las instancias asesoras y de aprobación de los trabajos finales de graduación en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

Cada unidad académica, sede o sección regional deberá contar con una Comisión de Trabajos Finales de Graduación. Constituye una instancia permanente nombrada por quien ocupe la dirección de unidad para organizar, dar seguimiento y aprobar las propuestas y los informes finales de trabajos finales de graduación. Estará conformada por quien ocupe la subdirección de unidad académica, sección regional o su representante; en el caso de las sedes por quien ocupe la dirección académica o su representante, al menos tres docentes con experiencia académica y con grado académico mínimo igual al que opta quien está en proceso de graduación.

Debe haber una estrecha coordinación entre la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y el personal docente de los cursos conducentes a trabajo final de graduación.

En el caso de los posgrados, le corresponde al Comité de Gestión Académica asumir el rol y las funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, a excepción de que el posgrado cuente con norma expresa en su reglamento interno que regule a cuál instancia le corresponde asumir el rol y las funciones de esa comisión.

A los comités de gestión académica o la instancia correspondiente, según el reglamento interno del posgrado, les rige lo establecido en el párrafo anterior.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-075-2021.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

Serán funciones de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

- a. Analizar el anteproyecto del trabajo final de graduación para aprobarlo, solicitar modificaciones o improbarlo, con base en una recomendación del Comité Asesor. Para el pronunciamiento justificado respectivo contará con un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de que sea conocida la recomendación del Comité Asesor.
- b. Nombrar a los Comités Asesores para cada trabajo de graduación, tomando en consideración las sugerencias presentadas conjuntamente por el estudiante y el tutor.
- c. Realizar cambios en la integración del Comité Asesor, si es requerido.
- d. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.
- e. Efectuar el seguimiento del desarrollo de los trabajos de graduación.
- f. Evaluar el documento de trabajo final de graduación en el aspecto formal, antes de que sea sometido al Tribunal Evaluador.
- g. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 77. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación estará integrado por una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría, quienes deberán trabajar estrechamente respetando el enfoque y tipo de investigación que cada estudiante determine, con experiencia demostrada en el área de conocimiento en que se desarrolla el Trabajo Final de Graduación, así como en investigación; quienes asumen como equipo, la responsabilidad de orientar, dar seguimiento y apoyar el adecuado sustento académico de cada proceso de trabajo final de graduación. Este comité deberá avalar, por escrito, que el trabajo final de graduación cumple con la

rigurosidad académica y los requisitos establecidos, para continuar con el trámite de presentación pública.

El Comité Asesor será nombrado por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.

Es recomendable que quienes ejerzan la tutoría y la asesoría del Trabajo Final de Graduación, desempeñen funciones académicas en la unidad, sede o sección regional correspondiente. En caso contrario, la designación deberá ser debidamente justificada.

Quienes integren el Comité Asesor deben contar con un grado académico igual o superior al que aspira la persona estudiante con su trabajo final de graduación. En aquellos casos que participen representantes de organismos externos vinculados al trabajo final de graduación, pueden ser eximidos de este requisito previa justificación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación

No podrán formar parte del Comité Asesor del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El Comité Asesor de los Trabajos Finales de Graduación en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Serán funciones del Comité Asesor:

- a. Asesorar al estudiante en el desarrollo del anteproyecto del trabajo final de graduación.
- b. Emitir pronunciamiento razonado por escrito con respecto al anteproyecto del trabajo final de graduación en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de su entrega y enviarlo a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la Unidad Académica, sede y sección regional para su aprobación definitiva.
- c. Asesorar al estudiante y a su tutor durante el desarrollo del proyecto, una vez aprobado el anteproyecto.
- d. Analizar la versión preliminar del Trabajo de Graduación, aportando sugerencias y recomendaciones.
- e. Aprobar la presentación del Trabajo de Graduación ante la Comisión de Trabajos Finales de Graduación.
- f. Otras funciones asignadas en otros instrumentos normativos.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 79. TUTORÍA Y ASESORÍA.

Las responsabilidades de quienes como miembros conforman el Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación (tutoría y asesoría) son las siguientes:

- a. Tutoría: persona, parte del cuerpo académico o externo a este, responsable de guiar, asesorar y dar seguimiento a la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación. Deberá llevar un control del progreso de cada estudiante, responder en el plazo máximo de un mes a las solicitudes del estudiante y consignar indicaciones y orientaciones brindadas, así como los avances preliminares y los resultados finales del trabajo de graduación. Asimismo, tiene la responsabilidad de ser

vigilante ante posible plagio mediante las herramientas que la Universidad Nacional pone a su disposición u otras con las que se cuente.

- b. Asesoría: persona interna o externa responsable de colaborar con la tutoría en la asesoría de la población estudiantil que se halle en el desarrollo del trabajo final de graduación.

Al menos uno de los miembros del Comité Asesor debe ser académico de la Universidad Nacional.

Los miembros del Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación deben dar seguimiento constante al trabajo que ejecuta el estudiantado. La revisión y la respuesta a los avances no deberán superar los quince días hábiles, a menos que se acuerde conjuntamente con la(s) persona(s) involucradas un plazo mayor, mutuo acuerdo que constará por escrito con las razones que lo motiva.

La tutoría y asesoría en el caso de los posgrados se regulan en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 80. TRIBUNAL EVALUADOR.

El Tribunal Evaluador es el órgano académico que realiza la valoración y la calificación del trabajo final de graduación.

El Tribunal Evaluador está integrado por quien ocupe el decanato de facultad, centro o sede (o su representante) quien preside; quien ocupe la dirección de la unidad académica (o su representante), miembros del Comité Asesor (una persona a cargo de la tutoría y dos de la asesoría) y una persona como colaboradora externa cuando la unidad académica lo considere oportuno.

En aquellos casos en que la Comisión de Trabajos Finales de Graduación considere que la ejecución del trabajo de graduación no requiere de un Comité Asesor, deberá recomendar al consejo de unidad a las personas que como miembros sustituirán a este comité dentro del Tribunal Evaluador.

En el caso de las secciones regionales, el Tribunal Evaluador será presidido por una persona del cuerpo académico que designe como su representante quien ocupe la Rectoría Adjunta.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, presenciales o virtuales, deberán participar al menos las personas que ejercen los siguientes cargos: la decanatura (o su representante), la dirección de la unidad académica (o su representante) y la tutoría. En el caso de las secciones regionales, la persona designada por quien ocupe la rectoría adjunta, la dirección de la sección regional y la tutoría.

Una vez concluida la presentación pública del trabajo final de graduación, se levantará un acta que indique el resultado (aprobado o reprobado), la calificación numérica, la mención (si corresponde) y las recomendaciones (si las hubiera). La calificación emitida por el Tribunal Evaluador es inapelable.

No podrán formar parte del tribunal evaluador del trabajo final de graduación, familiares de la persona proponente, hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad.

El tribunal evaluador en el caso de los posgrados se regula en el Reglamento del Sepuna.

Modificado según el oficio SCU-282-2014 y publicado en UNA-GACETA 3-2014 y según el oficio UNA-CONSACA-ACUE-652-2017 del 5 de diciembre de 2017 y publicado en UNA-GACETA 17-2017.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 81. MENCIONES EN LOS TÍTULOS.

Las menciones en grado y posgrado que se podrán otorgar en la Universidad Nacional serán las siguientes:

- a. Cum laude: con honor.
- b. Magna cum laude: con grandes honores.
- c. Summa cum laude: con el más grande de los honores.

El Tribunal Evaluador podrá conceder una de estas menciones a un trabajo final de graduación que ha sido calificado con una nota de diez. En el caso de programas en los que la evaluación de los trabajos finales de graduación no utiliza la escala numérica, se deberá, para efectos de la aplicación de la presente normativa, convertirla en cuantitativa.

El otorgamiento de una mención deberá ser por decisión unánime de las personas que como miembros constituyen el tribunal y su justificación constará en el acta de graduación correspondiente.

Para el otorgamiento se tomará en cuenta la calidad del trabajo final de graduación y el grado de excelencia alcanzado en todas sus dimensiones: condiciones de su realización, aportes al campo de estudio, originalidad, rigurosidad metodológica, así como los aspectos formales del informe escrito y la presentación pública.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 82. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES.

El otorgamiento de menciones por el tribunal es discrecional, por lo que cualquier resolución en este campo es inapelable. La mención es renunciabile.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO.

Corresponderá a la autoridad superior jerárquica del cuerpo académico universitario que participe en el proceso de diseño, ejecución y aprobación del trabajo final de graduación (miembros de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación de la unidad académica o sección regional, Comité Asesor del Trabajo Final de Graduación y Tribunal Evaluador), iniciar la investigación disciplinaria y definir las correspondientes responsabilidades, en caso de que exista evidencia de un incumplimiento de sus deberes.

Esta investigación deberá ser iniciada por una denuncia interpuesta por cualquier persona, entre las que pueden figurar la población estudiantil afectada, o bien de oficio, cuando la persona superior jerárquica tenga elementos suficientes sobre la comisión de una posible falta.

Tanto la investigación como las eventuales sanciones se ejecutarán de conformidad con el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

En el caso de que una persona tutora no responda a los deberes propios de tal designación, por cualquier razón por más de un mes, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación nombrará, en común acuerdo con el estudiante, a otra persona en la tutoría, previa recomendación del Comité Asesor.

Quienes ejercen la tutoría y la asesoría serán responsables de detectar y denunciar plagio. De no hacerlo, se podría incurrir en responsabilidad disciplinaria por falta de probidad.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.

Las investigaciones disciplinarias y las eventuales sanciones a la población estudiantil se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En caso de que se compruebe plagio durante la elaboración de un trabajo final de graduación, quien ocupe la coordinación del posgrado, la dirección de la unidad académica, sección regional o el decanato de sede regional deberá informar, oficialmente, la reprobación del trabajo a la población estudiantil implicada en el plagio. Si esta desea continuar con su proceso de graduación, podrá optar por la elaboración de un nuevo proyecto, pero con una temática diferente a la del trabajo reprobado.

En caso de que la persona interesada no cumpla con las responsabilidades asignadas como estudiante, la tutoría lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la coordinación del posgrado dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En caso de que la persona tutora o asesora no cumpla con las responsabilidades asignadas, el estudiante lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación y a quien ocupe la dirección de la unidad académica o de la sección regional, al decanato de sede regional o la coordinación del posgrado, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En el caso de trabajos finales de graduación que se desarrollen en grupos, cada estudiante deberá cumplir con las obligaciones que a título personal se deriven de esta dinámica. De lo contrario, la tutoría lo comunicará inmediatamente a quien ocupe la dirección de la unidad

académica o sección regional, coordinador de posgrado o al decanato de sede regional, según corresponda, a fin de tomar las medidas correctivas correspondientes.

En caso de que el postulante opte por retirarse del trabajo final de graduación, se deberá presentar una carta al Comité Asesor y a la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, mediante la cual exponga las razones de su renuncia.

En las modalidades de graduación conformadas por dos o más estudiantes, el resto de los estudiantes podrán continuar con el desarrollo del trabajo final de graduación.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 85. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual respecto de los productos desarrollados en el marco de un trabajo final de graduación que se realiza de forma individual pertenece única y exclusivamente al estudiante que lo desarrolla. En el caso de que el estudiante se retire del trabajo final de graduación, no existe una obligación de su parte de ceder ni autorizar el uso de tales productos a ningún otro estudiante ni tampoco a la Universidad; sin que esto constituya un obstáculo, en caso de que voluntariamente desee ceder sus derechos intelectuales en favor de la Institución.

En cuanto a la paternidad de la creación y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, respecto de los productos que se deriven a partir de un trabajo final de graduación en que participen dos o más estudiantes, cada uno de los integrantes que conforma el equipo de investigación figurará como autor, lo que implica que gozará solidariamente tanto de los derechos patrimoniales como de los morales sobre dicho trabajo y sus resultados.

En el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes descrito en el párrafo anterior, previo a iniciar el trabajo final de graduación, los estudiantes asumirán el compromiso de ceder sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual al resto de sus compañeros, en el caso de separarse o renunciar a formar parte de la investigación. Para ello, cada estudiante deberá formalizar la cesión y los términos de esta, mediante el instrumento jurídico correspondiente que se establece en el procedimiento relacionado a este numeral). El documento indicado, será requisito exigido por la Comisión de Trabajos Finales de Graduación para aprobar el inicio del trabajo final de graduación.

En todo producto derivado de un trabajo final de graduación, se debe indicar la afiliación a la Universidad Nacional.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 85:

Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia elaborar, a más tardar al 31 de agosto de 2021, un procedimiento que regule la formalización de la cesión y los términos de ésta en el caso de trabajos finales de graduación con pluralidad de estudiantes.

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-20201.

ARTÍCULO 86. EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

Respecto de los presupuestos de titularidad de la propiedad intelectual en manos de los estudiantes expuestos en el artículo 85, se establecen las siguientes excepciones en cuanto la titularidad de los derechos patrimoniales:

- a. Cuando el trabajo final de graduación se desarrolla dentro de una institución pública, empresa privada u otra entidad, en cuyo caso, al mediar condiciones contractuales, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se sujetará a lo regulado en el respectivo instrumento contractual previamente negociado entre el estudiante y la institución pública, empresa privada u otra entidad según corresponda.
- b. Cuando un tercero conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la propiedad intelectual creada por el estudiante, siempre y cuando, dicho estudiante y la Universidad hayan autorizado previamente la cesión de la titularidad de la propiedad intelectual y dicho consentimiento no contravenga la legislación nacional en la materia.
- c. Cuando el Trabajo Final de Graduación se desarrolla en el marco de la ejecución de programas, proyectos o actividades académicas (PPAA) o en el marco de la ejecución de Acciones de Relaciones Externas (ARES) de la Universidad Nacional, en cuyo caso, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual pertenecen a la Universidad Nacional, lo cual deberá constar en el compromiso o contrato establecido para tal efecto.

Con respecto a nuevas obras derivadas del trabajo final de graduación, y de común acuerdo entre estudiante y alguno (s) de los miembros del Comité asesor, éstos pueden considerarse como coautores, si el aporte intelectual de ellos a la nueva obra se considera significativo y suficiente dentro del nuevo proceso creativo.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 87. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

En casos debidamente justificados, las comisiones de trabajos finales de graduación de las unidades académicas, secciones regionales y sedes podrán autorizar al estudiantado para que desarrolle su trabajo final de graduación en empresas o instituciones donde sea requisito

la obligación de guardar confidencialidad sobre la información y la documentación obtenida para realizar la investigación.

No obstante, dicha autorización se podrá conferir cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La confidencialidad no atenta contra los requisitos académicos que debe contener el documento escrito resultante del trabajo final de graduación.
- b. La confidencialidad no atenta contra los requerimientos académicos exigidos para la presentación y evaluación de la respectiva defensa oral y pública.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 88: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

La confidencialidad, con respecto al contenido y a los resultados del trabajo final de graduación, se refiere a la divulgación parcial de la información que pueda comprometer los intereses de la Universidad Nacional u otra institución, de las empresas o las organizaciones no gubernamentales; así como a la vigencia en el tiempo en que se mantendrá dicha restricción. Los términos de la confidencialidad deberán señalarse en el compromiso previo que se suscriba entre estudiante, Universidad Nacional u otra institución, empresa u organización no gubernamental, según corresponda.

En el respectivo proceso de evaluación académica, quienes conforman la Comisión de Trabajos Finales de Graduación, el Comité Asesor y el Tribunal Evaluador recibirán para su evaluación un documento completo sin ningún tipo de restricción, que señale claramente las secciones confidenciales del trabajo final de graduación, con su respectiva justificación.

En estos casos y desde el momento en que la Comisión de Trabajos finales de Graduación tenga conocimiento sobre la confidencialidad que cubrirá al tema de investigación, los

miembros de los órganos señalados en el párrafo previo deberán suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad mediante el cual se obligan a no revelar o divulgar la información confidencial que ha sido puesta bajo su conocimiento.

Finalmente, en la defensa oral y pública se codificará la información definida como confidencial.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN.

Cuando en el planteamiento de la propuesta o el desarrollo del trabajo final de graduación se determine por el estudiante, la Universidad Nacional u otra entidad pública o privada que se vincule como parte o auspiciante de la investigación, que del trabajo final de graduación pueden derivarse resultados susceptibles de protección intelectual (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, obtenciones vegetales u otros), estos se podrán mantener confidenciales mientras se realizan los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.

Para tales efectos, se aplicarán las mismas reglas de confidencialidad contenidas en los artículos 87 y 88.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 90. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

Cada trabajo final de graduación forma parte del patrimonio académico institucional. Una vez aprobado por el Tribunal Evaluador respectivo e incorporadas las observaciones realizadas en el acto de defensa, deberá ser depositado el documento en formato digital, para efectos de consulta, comunicación pública y difusión con fines académicos, en las bibliotecas y repositorios institucionales respectivos.

En caso de que exista confidencialidad parcial de los resultados del trabajo final de graduación, según lo indicado en los artículos precedentes, deberá anexarse al documento una explicación sobre las razones y la extensión específica de la parte confidencial del documento.

En relación con aquellos resultados susceptibles de protección intelectual, el documento en formato digital deberá actualizarse una vez finalizados los trámites registrales para obtener su correspondiente protección.

En los casos en los que no exista confidencialidad, el o los estudiantes pueden divulgar resultados parciales de su trabajo final de graduación en eventos académicos (congresos, simposios, seminarios) de corte nacional o internacional antes de su defensa pública.

Corresponde en estos casos, al Comité Asesor y al Tribunal Evaluador, velar porque no se presenten situaciones de potencial auto plagio o de transgresión de derechos de autor ante la cesión de estos a la organización del evento o publicación; para esto los autores están imposibilitados a incorporar el texto íntegro de su ponencia o similar, dentro del documento del Trabajo Final de Graduación.

Conforme a lo anterior, el o los estudiantes pueden desarrollar las ideas que ya han sido validadas en el evento o publicación, pero con una nueva forma de expresión o redacción; así como utilizar la posibilidad de realizar las citas textuales que se consideren académicamente pertinentes de su propia ponencia o publicación.

En aquellas circunstancias en que, la modalidad de trabajo final de graduación consista propiamente en la monografía o compendio de artículos científicos publicados, el estudiante deberá negociar previamente a someter el producto a la organización del evento o publicación, una licencia que le habilite por el organizador para utilizar este de forma íntegra en el trabajo final de graduación sin violentar los derechos concedidos a esta.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 90.

A más tardar al 31 de agosto de 2021, el Sistema de Información Documental de la Universidad Nacional, deberá aprobar y publicar un procedimiento para el cumplimiento de los requisitos institucionales de la presentación de los trabajos

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-20201.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS.

La Vicerrectoría de Docencia garantizará que este reglamento sea conocido por docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación, procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO.

Le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta universitaria.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 93. DEROGATORIA.

El capítulo XII de este reglamento deroga el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de Grado de la Universidad Nacional, comunicado en el oficio SCU-282-2014 del 21 de febrero de 2014 y publicado en UNA-GACETA n.º 3-2014 el 28 de febrero de 2014.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA.

Este reglamento rige a partir de su publicación en UNA-GACETA.

Modificado según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-030-2021.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1:

Se deroga

Según el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-150-2016

TRANSITORIO 2:

Las facultades, centros, sedes, así como las unidades académicas presentarán la reglamentación y la normativa de su competencia, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del acuerdo general del Consaca, citado en el transitorio 1, en la Gaceta universitaria.

TRANSITORIO 3:

El Consejo Central de Posgrado presentará los ajustes a la reglamentación y la normativa correspondientes del Sepuna, a la Dirección de Docencia, en un plazo de cincuenta días hábiles posteriores a la aprobación institucional de este instrumento.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

PRESENTACIÓN:

CAPÍTULO I

SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLES.

CAPÍTULO II

SOBRE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y EL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES.

ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO.

ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS.

CAPÍTULO III
SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

- ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.
- ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO.
- ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO.
- ARTICULO 13. ENTREGA DE LOS PROGRAMAS DE CURSOS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.
- ARTICULO 14. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO IV
SOBRE LA EVALUACIÓN

- ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.
- ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.
- TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:
- ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN.
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18: Se deroga.
- ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.
- ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.
- ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.
- ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES.
- ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN.
- ARTICULO 24. PLAGIO.
- ARTICULO 24 BIS. EFECTOS ACADÉMICOS Y SANCIONES EN CASO DE PLAGIO COMPROBADO.

ARTÍCULO 25. COPIA.

CAPÍTULO V SOBRE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 26. AUSENCIA ESTUDIANTIL A UNA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA DE LA PERSONA A CARGO DE UNA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 28. AUSENCIA DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE DEL CURSO.

CAPÍTULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41: Se deroga.

ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31: Se deroga.

ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32: Se deroga.

ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS.

CAPÍTULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.

- ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA.
- ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD.
- ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

- TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41: Se deroga.
- ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS.
- TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 41 Y 42:
- ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS.
- ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA.
- TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:
- ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES.
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45: Se deroga.
- ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES.

CAPÍTULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD

- ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.
- ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.
- ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.
- ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.
- ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS.

CAPÍTULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

- ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.
- ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO.
- ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.
- ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.
- ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACIÓN EN PROCESO.
- ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

CAPÍTULO XI

DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

- ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.
- ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.
- ARTÍCULO 60. EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE.
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60: Se deroga.
- ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.

CAPÍTULO XII

TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO

- ARTÍCULO 62. OBJETIVO DE ESTE CAPÍTULO.
- ARTÍCULO 63. DEFINICIONES.
- ARTÍCULO 64. FINES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
- ARTÍCULO 65. OPCIONES DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.
- ARTÍCULO 66. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DISCIPLINARIOS.
- ARTÍCULO 67. NORMAS GENERALES QUE REGULAN LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN INTER Y MULTIDISCIPLINARIOS.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 67.:

ARTÍCULO 68: OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES Y SECCIONES REGIONALES.

ARTÍCULO 69: RESPONSABILIDADES DE QUIENES OCUPAN LOS DECANATURAS, LAS DIRECCIONES Y LAS COORDINACIONES DE LOS POSGRADOS.

ARTÍCULO 70: COMPETENCIAS DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA.

ARTÍCULO 71: DEFINICIÓN DE LAS MODALIDADES.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 73. PLAZO PARA PRESENTAR LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE GRADO.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 73:

ARTÍCULO 74. INSTANCIAS ASESORAS Y DE APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 75. COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN DE CADA UNIDAD ACADÉMICA, SEDE O SECCIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO 77. EL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 79. TUTORÍA Y ASESORÍA.

ARTÍCULO 80. TRIBUNAL EVALUADOR.

ARTÍCULO 81. MENCIONES EN LOS TÍTULOS.

ARTÍCULO 82. SOBRE LA APELACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS MENCIONES.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA EL CUERPO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 84. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 85. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 85:

ARTÍCULO 86. EXCEPCIONES A LA TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 87. CONFIDENCIALIDAD DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 88: CONTENIDO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 89. CONOCIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 90. CONSULTA Y DIFUSIÓN DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 90.

CAPÍTULO XIII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 92. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 93. DEROGATORIA.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1: Se deroga.

TRANSITORIO 2:

TRANSITORIO 3:

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DEL 1 DE JUNIO DE 2006,
ACTA N.º 2762**

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.º 2808 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ACTA N.º 2818 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007.

ACTA N.° 2970 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008.
ACTA N.° 3047 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.
ACTA N.° 3123 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010.
ACTA N.° 3332 DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2013.

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN LAS SIGUIENTES ACTAS:

ACTA N.° 8 DEL 6 DE ABRIL DE 2016.
ACTA N.° 21 DEL 20 DE JULIO DE 2016.
ACTA N.° 29 DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2016.
ACTA N.° 48 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2017.
ACTA N.° 12-2020 DEL 22 DE ABRIL DE 2020.
ACTA N.° 13-2020 DEL 29 DE ABRIL DE 2020.
ACTA N.° 16-2020 DEL 20 DE MAYO DE 2020.
ACTA N.° 29-2020 DEL 2 DE SETIEMBRE DE 2020.
ACTA N.° 30-2020 DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2020.
ACTA N.° 33-2020 DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2020.
ACTA N.° 38-2020 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.
ACTA N.° 7-2021 DEL 10 DE MARZO DE 2021.
ACTA N.° 20-2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021.
ACTA N.° 29-2021 DEL 1° DE SETIEMBRE DE 2021

Este reglamento fue publicado en *UNA-GACETA* 11-2006, oficio SCU-929-2006, del 7 de junio de 2006, mediante el acuerdo del Consejo Universitario, según el artículo tercero, inciso III, de la sesión del 1 de junio de 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único, de la sesión del 9 de febrero de 2006, acta N.° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento y las modificaciones incorporadas.